

1838. TESTAMENTO DE MANUELA BARNUEVO Y ABAT

En el nombre de Dios todo poderoso amén. Yo D^a **Manuela Barnuevo y Abat**, natural que soy de la ciudad de Chinchilla, hija legítima de los señores Don **Salvador Barnuevo** y de D^a **Fabiana Abat**, el primero natural que fue de la dicha ciudad y la segunda de **Villahermosa, Marquesa viuda de Montenuuevo y Ordoño**: hallándome con alguna indisposición en mi salud, pero con la infinita misericordia en mi sano cabal juicio memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando como creo y confieso en el Altísimo e inefable misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas y con los mismos atributos son un solo Dios verdadero y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya verdadera fe y creencia he vivido vivo y profeso, vivir y morir como católica fiel cristiana, temerosa de la muerte cosa natural a toda criatura su hora incierta; para estar convenida y no tener en aquella hora ningún cuidado temoral que me impida pedir a Dios de todas veras la remisión y perdón que espero de su divina gracia, hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadáver es mi voluntad sea vestido con hábito de Nuestra Señora de los Dolores, y que mi entierro y funeral sea sin pompa alguna lo que así encargo a los señores testamentarios que adelante nombraré.

Mando se digan y celebren por mi alma cuatrocientas misas rezadas su limosna de cuatro reales, de las que sacada la cuarta parroquial, las demás se digan en las iglesias y altares donde tengan a bien los señores mis testamentarios.

Lego y mando a los santos hospitales General y Pasión de esta Corte doce reales de vellón de limosna para ayuda a la curación de sus pobres enfermos, con la cual les reparo y aparto el derecho y unión que podían pretender a mis bienes.

Así mismo es mi voluntad se satisfagan los doce reales que por vía de legado impuso a los testadores el señor Rey Don Fernando Séptimo por su real decreto en beneficio y socorro de los defensores de la patria y sus familias de tiempo de la guerra contra Napoleón sobre la independencia de la nación.

Mando a mi hermano Don **José Barnuevo y Abat** doce platos de plata con el apellido Barnuevo.

Y a mi hermano don **Benito Sandoval, Marqués de Montenuuevo y Ordoño**, una escribanía de plata con una campanilla en medio y cuatro vasos de lo mismo.

Y a mi sobrina Doña **Juana Barnuevo** los dos collares de perlas y medallón de brillantes

Y a mi sobrino Don **José Barnuevo**, el juego de afeitador de plata.

Y a mi hermana Doña **Gracia Núñez** un hilo de perlas.

Y a mi sobrina Doña **Carmen Barnuevo Muñoz**, dos hilos.

A mi sobrino Don **Ramón Barnuevo**, una bandeja de plata redonda.

A mi sobrino **Salvador**, una salvilla de lo mismo

Y a mi sobrina **Faustina Laguna** una sortija de diamantes.

Y a Doña **Josefa Laguna** otra.

Si entre mis papeles se encontrase una memoria que principié en su encabezamiento “Jesús María y José”, escrita o firmada de mi mano que contenga algunas mandas, legados, declaraciones u otras prevenciones concernientes a este mi testamento, es mi voluntad. Pase por

su contenido como parte íntegra de él y se cumpla inviolablemente cuanto contuviere protocolizándose en los registros del presente escribano. Cumplida que sea en todas sus partes.

Declaro: que el estado y circunstancias del día han impedido poder concluir los asientos concernientes a la testamentaría de **mi difunto esposo Marqués de Montenuuevo y Ordoño** y por la imposibilidad también de poder tener a la vista los papeles de más documentos relativos a ella, y que sin ellos no podía concluirse dicha testamentaría; por lo cual es mi voluntad de que pueda completarse mi dote y reintegre en fincas de las que heredé en usufructo del citado señor marqués, mi difunto esposo.

Así mismo declaro que por el mismo motivo no ha sido posible se verifique la entrega a Don **José Fontes** de una bandeja de plata que mi marido le dejó en su testamento, como igualmente una salvilla de lo mismo que también dejó a mi hermano don **José Barnuevo y Abat**, y en consecuencia es mi voluntad se les entregue lo más antes que sea posible.

Y para cumplir en todo el contenido de este mi testamento y memoria, caso de dejarla nombro por mis **albaceas y testamentarios** a los señores Don **Benito Abat**, mi hermano, a mi primo Don **José Fontes**, a don **Fernando Vélez de la Cámara** mi amigo, a don **Pedro Porres** y Don **José Barnuevo**, a todos juntos y a cada uno insolidum, para que luego que ocurra mi fallecimiento tomen un pleno de mis bienes y extrajudicialmente y entre sí hagan inventario de ellos, cumplan y paguen cuanto deja dispuesto y ordenado, cuyo cargo quiero y mando les dure el año legal y el demás tiempo que necesitaren el que les prorrogo por el que precisamente necesiten.

Y después de cumplido y pagado todo el remanente que quedase de todos mis bienes, caudal, efectos derechos y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mis únicos y universales **herederos a mis sobrinos** Doña **Juana Barnuevo López de Haro** y don **José Barnuevo López de Haro** a ambos por iguales partes para que todo lo hagan lleven goce y hereden con la bendición de Dios y la mía.

Y por este mi testamento revoco, anulo, doy por nulos de ningún valor ni efecto todos cuantos antes haya hecho poderes para hacerlos y demás disposiciones que ninguna quiero valga ni haga fe en juicio ni fuera de él, excepto el presente que quiero y mando tenga y estime por mi última deliberada voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar por derecho. En testimonio de lo cual así lo digo, otorgo y firmo en esta villa de Madrid a diez y nueve de junio de mil ochocientos treinta y ocho, ante el presente escribano de Su Majestad y testigos que lo son don Carlos de la Bartúa, don Bernardo Asenjo y don Nicolás Ortiz, residentes en esta Corte, y de conocer a la Señora Otorgante yo el escribano, doy fe;

La Marquesa viuda de Montenuuevo y Ordoño; Ante mí, Raimundo de Gálvez Caballero.

Yo el infraescrito escribano. De S.M. Notario de los Reinos del ilustre colegio de esta Corte, presente fui y lo signo y firmo día de su fecha.

Raimundo de Gálvez Caballero

Auto de visita:

En la villa de Madrid a once de septiembre de mil ochocientos treinta y ocho; el Señor don Manuel José gallego, del Consejo de S. M. Y visitador juez ordinario de la misma; visto el testamento anterior y visto con los documentos que la acompañan le dio por cumplido en funeral, entierro, misa cantada cuatrocientas rezadas de ellas la cuarta en la parroquia en cuatro reales por las mandas pías de Jerusalén y redención de cautivos cristianos, en doce más para los hospitales generales de esta corte, en otros doce para el socorro de las viudas y huérfanos de militares mandados exigir por Reales Órdenes. Y por este su auto que se anote donde corresponda lo declaro cumplido en los términos referidos y lo firmo.

Ante Mi:

Lorenzo de Montenuuevo y Caleras.

Not.^{do} Libro 3º de Parroquias, folio 174, San Martín